Ley de 12 de Setiembre de 1901.

Impuestos.- Se modifica el art. 1º de la Ley de 7 de noviembre de 1894.

JOSE MANUEL PANDO,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EI CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo.- El artículo 1º.- de la Ley de 7 de noviembre de 1894, queda reformado en los siguientes términos: "el impuesto de corambre, que grava con un boliviano cincuenta centavos, cada cabeza de ganado vacuno, destinado al consumo público en el departamento de Santa Cruz, se mantiene en el ganado macho y se eleva á dos bolivianos en el hembra, continuando como impuesto municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 10 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vázquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Porcel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de Gobierno en La Paz, á los doce días del mes de setiembre de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.